

BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2022

01/07/2022



SUSCRIBITE



**TE CONTAMOS NUESTRAS
NOVEDADES NORMATIVAS
INCORPORACIONES EN EL ABC
NOTICIAS GENERALES DEL ORGANISMO**

NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

28/06/2022

Resolución General N.º 5211: Anticipos. Ganancias.

Se establece un nuevo régimen de determinación de anticipos:

- a) Las sociedades de capital: 10 anticipos.
- b) Personas humanas y sucesiones indivisas: 5 anticipos.

Determinación del importe:

- Sociedades de capital del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias: del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán -de corresponder- los conceptos previstos en los puntos i) a vi) del último párrafo de este inciso.
- Personas humanas y sucesiones indivisas:
 1. Al resultado neto antes de las deducciones personales del art. 30 del período fiscal anterior al de imputación de los anticipos, se le restarán las deducciones personales que hubieran sido computadas en el período, actualizadas por el RIPTE.
 2. A la ganancia neta sujeta a impuesto resultante, se le aplicará la alícuota del impuesto que corresponda en función del tramo de la escala del artículo 94.
 3. Al impuesto así determinado se le deducirán -de corresponder- los conceptos previstos en los puntos i) a vi) del último párrafo de este inciso.

Los conceptos susceptibles de deducción son los siguientes:

- i) La reducción del gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes que resulten computables.
- ii) Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado, mencionadas en el artículo 27, primer párrafo, de la Ley 11.683, excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.
- iii) Los pagos a cuenta sustitativos de retenciones, conforme a las normas que los establezcan, computables en el período base.
- iv) El impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gasoil
- v) El pago a cuenta que resulte computable en el período base en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior.
- vi) El pago a cuenta que resulte computable en el período base en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta. descripto.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

Sobre el importe resultante, se aplicará el porcentaje que, para cada caso, seguidamente se indica:

1. Con relación a los anticipos de las sociedades de capital:

1.1. Para la determinación del primer anticipo: 25%.

1.2. Para los nueve restantes: 8,33%.

2. Respecto de los anticipos de las personas humanas y sucesiones indivisas: 20%.

AFIP pondrá anualmente en “Cuentas Tributarias”, los importes de los anticipos a ingresar calculados en función del procedimiento descripto.

Ingreso de los anticipos

Se establece que el ingreso del importe determinado en concepto de anticipo se efectuará los días de cada uno de los meses del período fiscal que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Para las sociedades de capital: los anticipos vencerán mensualmente el día que corresponda, a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.

b) Para las personas humanas y sucesiones indivisas: los anticipos vencerán el día que corresponda de los meses de agosto, octubre y diciembre del primer año calendario siguiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en los meses de febrero y abril del segundo año calendario inmediato posterior.

Fechas de vencimiento

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	hasta el día 13, inclusive
4, 5 y 6	hasta el día 14, inclusive
7, 8 y 9	hasta el día 15, inclusive

Se efectuará el ingreso de anticipos cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma que, para cada caso, se fija seguidamente:

a) Sociedades de capital: \$ 2.500.

b) Personas humanas y sucesiones indivisas: \$ 5.000.



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

Resolución General N.º 5213: Anticipos. Bienes Personales.

Se modifica el importe mínimo por el cual se deberán ingresar los anticipos a \$5.000

Resolución General N.º 5220: Actualización de montos.

Se actualizan importes de diferentes regímenes de retención, percepción y de información:

- Régimen de retención de IVA aplicable a comerciantes, locadores o prestadores de servicios adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, de compra y/o de pago (RG 140): no corresponderá efectuar retención alguna cuando el importe a retener resulte igual o inferior a la suma de \$ 900.l
- Régimen de percepción. Operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas, que se cancelen mediante la entrega de granos no destinados a la siembra y legumbres secas (RG 2459): corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los \$2.000, límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por la Resolución.
- Usuarios del servicio de molienda de trigo. Régimen de pago a cuenta. "Guía Fiscal Harinera" (RG 2697): el importe del pago a cuenta de IVA de los usuarios del servicio de molienda de trigo se determinará multiplicando el 60% de los kilogramos de trigo que ingresan a la planta en cada operación de molienda, por el importe de \$ 1.
- Impuesto a las Ganancias. Sistema de tarjetas de crédito y/o compras. Comerciantes, locadores y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención (RG 4011): no corresponderá practicar la retención en concepto de impuesto a las ganancias cuando el importe a retener resulte inferior a\$ 900.
- Impuesto a las Ganancias. Deducciones especiales de la tercera categoría. Créditos incobrables de escasa significación. Importe máximo (RG 1457): la deducción de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales será procedente cuando el importe total de cada crédito sea inferior o igual a la suma de \$ 140.000, cualquiera sea la actividad involucrada.

30/06/2022



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

- COTI. Negociación, oferta y transferencia de bienes inmuebles. Régimen de información (RG 2371): corresponderá obtener el COTI, cuando el precio de negociación, oferta o transferencia de bienes inmuebles o de derechos sobre bienes inmuebles a construir o la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares y/o del impuesto de sellos que graven la transmisión del mismo o el valor fiscal vigente del inmueble de que se trate resulte igual o superior a \$ 5.000.000.
- Régimen de información para empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil (celular) (RG 3349): la obligación de informar alcanzará sólo a las operaciones que en cada mes calendario sean iguales o superiores a la suma de \$ 16.000.
- "Countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros. Importes en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos. Régimen de información (RG 3369): el deber de informar se originará con la determinación de las expensas o gastos que correspondan a inmuebles ubicados en:
 - a) "Countries", clubes de campo, clubes o barrios de chacras, barrios cerrados, barrios privados, barrios náuticos y demás complejos urbanísticos privados: cuando la superficie del bien sea mayor o igual 400 m². y el importe de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte mayor o igual a \$ 32.000 en el mes calendario informado.
 - b) Edificios de propiedad horizontal u otros inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad: cuando la superficie de los departamentos o unidades funcionales sea mayor o igual a 100 m². y el monto de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte mayor o igual a \$ 32.000 en el mes calendario informado.



NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

30/06/2022

Resolución General Conjunta N.º 5217: Sistema único tributario. Catamarca.

Se incorpora en el “Sistema Único Tributario” aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provincial.

Resolución General N.º 5219: Régimen de servicios extraordinarios.

Se aprueba el nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal, el cual se consigna en el Anexo de la Resolución.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

PRÓRROGAS

28/06/2022

Resolución General N° 5212: SIR. Prórroga.

Se prorroga la entrada en vigencia del TÍTULO I de la Resolución General N.º 5173 al 1 de noviembre de 2022. Originalmente la vigencia operaba a partir del 1 de julio de 2022. El servicio 'SIR - Sistema Integral de Recupero' se encuentra disponible desde el mes de abril de 2022 para continuar realizando observaciones y/o sugerencias sobre el mismo.

30/06/2022

Resolución General N.º 5218: Datos biométricos.

Se extiende hasta el 31 de agosto de 2022, inclusive, la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos por parte de los contribuyentes y responsables ante las dependencias de este Organismo.

Resolución General N.º 5221: Régimen de reintegros a sectores vulnerados.

Se extiende el régimen de reintegros de reintegros a sectores vulnerados para las operaciones que efectúen sus beneficiarios hasta el 31/12/2022, inclusive.

Se fija el reintegro en un 15% del monto de las operaciones de compra y el monto mensual reintegrado no podrá superar la suma de \$ 2.028 por beneficiario.

De tratarse de sujetos que perciban dos o más prestaciones de algunos de los siguientes beneficios sociales, el referido reintegro no podrá superar \$ 4.057.

Decreto N.º 359/2022: Empleadores. Actividades de Salud.

Se prorroga hasta el 31/08/2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Dto. 34/2021 (Contribuciones patronales. Eximición. Sector Salud).

Se prorroga hasta el 31/08/2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del art. 2 del Dto. 300/20 (Tratamiento Diferencial. Sector Salud. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias).

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

PRÓRROGAS

Decreto N.º 358/2022: Registradas.

Se prorroga a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo de inscripción al “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES-REGISTRADAS”.

Podrán solicitar el ingreso al Programa “REGISTRADAS” aquellas empleadoras y aquellos empleadores de personal de casas particulares que cumplan con todas las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Resolución General N.º 5222: Ampliación. Rehabilitación destinación de exportación.

Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2022 -inclusive- el plazo indicado por el artículo 1º de la Resolución General Nº 5102/21, para el otorgamiento de un plazo, no mayor que el originario, para aquellos casos en los que la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación -prevista en el apartado 3. del artículo 38 del Decreto N.º 1001/82 resulte insuficiente por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas ante el servicio aduanero.





PREGUNTAS FRECUENTES

Monotributo unificado Catamarca

Con motivo del dictado de la Resolución General N° 5217/2022, se dieron de alta varias preguntas frecuentes

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO

